



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-02-05-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 66 numeral 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 16. El derecho a la libertad de contratación; y numeral 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (...)"
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que**, el artículo 351 de la Norma Suprema, determina que "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "(...) Las y los docentes e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior (...)."



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-02-05-2022 INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos para ser docente o docente invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, menciona que: "**Requisitos del personal académico invitado.**- Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: **a)** Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; **b)** En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, **c)** Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación";

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, define que: "**Vinculación del personal académico invitado.**- La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: **a)** Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; **b)** Actividades docentes, hasta por un periodo académico; **c)** Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, **d)** Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos."



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-02-05-2022 INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

Que, el artículo 74 del Reglamento ibidem expresa: “**Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.**- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: (...) b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado (...). Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo. En las universidades y escuelas polit cnicas los honorarios se calcular n de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, en base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación

Que, el artículo 16 del Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “ **Del personal docente de UPSE.**- El personal docente de postgrado lo constituyen los profesores, preferentemente con título de Ph.D., cuyas actividades académicas estarán enmarcadas en la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa; y, estarán consideradas dentro de su distributivo de carga horaria. Serán seleccionados por el Consejo de Facultad correspondiente, sustentado en informe presentado por el Coordinador del programa, considerando lo siguiente: **a.** Personal académico que cumpla con los requisitos de acuerdo a rúbrica establecida para el efecto aprobada por el Consejo de Postgrado. Entre estas se tiene: i. Nivel académico; ii. Categoría docente; iii. Evaluación del Desempeño Docente; iv. Experiencia docente en el área del conocimiento del programa; v. Experiencia en Investigación; vi. Producción científica en los últimos tres años; y, vii. Experiencia en gestión académica; y, viii. Los demás que considere el Consejo de Postgrado. **b.** En caso de no contar con el personal académico establecido en el literal **a.**, el Coordinador del programa realizará el proceso de selección como docente invitado en base a requisitos académicos, de investigación y trayectoria profesional establecidos en una



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-02-05-2022 INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

rúbrica aprobada por el Consejo de Postgrado. El postulante debe poseer un grado académico similar o superior al nivel del programa que se otorgará; **c.** La nómina del personal académico aprobada por el Consejo de Facultad correspondiente será enviada al Consejo de Postgrado para su aprobación definitiva. **d.** Aprobada la nómina de docentes invitados por el Consejo de Postgrado será enviado al Director de IPG para coordinar con el Gerente de la Empresa Pública de la UPSE la contratación correspondiente, de acuerdo a reglamentación establecida para el efecto

Que, el art. 21 del Estatuto de la Universidad de la UPSE establece que "Son atribuciones y responsabilidades del Honorable Consejo Universitario; (...) g. Dictar, reformar, derogar e interpretar con carácter obligatorio los Reglamentos Generales y Especiales de la UPSE, de conformidad con la legislación vigente; (...) j. Normar el régimen académico y las modalidades de estudio en las diferentes Carreras y Programas que ofrece la UPSE, de acuerdo con las normas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable;(...)"

Que, en la sesión ordinaria N° 02-2022, realizada el 24 de junio de 2022, el Consejo Superior Universitario se conoció el memorando N. 095-R-2022, de 20 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio N.-255-DIR-IPG-2022, suscrito por el Director del Instituto de Postgrado PhD, Rolando Calero Mendoza, concerniente a la Resolución del Consejo de Postgrado RPC-UPSE-06-01-2022-013, que contiene el **Instructivo para la Selección y Contratación del Personal Académico de los Programas De Postgrado de la UPSE**; y la modificación del Art. 24 del Reglamento de Titulación de Grado y Postgrado de la UPSE.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)" y;

RESUELVE:

INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-02-05-2022 INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

- Art. 1. *Ámbito.***- El Instructivo se aplicará a los procesos de selección y contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE.
- Art. 2. *Objeto.***- El presente instructivo regulará y orientará los procedimientos para la selección y contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la UPSE.
- Art. 3. *Objetivos.*** - Los objetivos del presente instructivo son:
- a. Establecer los lineamientos generales para la selección y contratación del personal académico a los programas de postgrado de acuerdo con necesidades institucionales; y,
 - b. Establecer los requisitos generales para ser personal académico de los Programas de Postgrado.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 4. *De la selección de los personal académico.***- La selección del personal académico lo realizará el Consejo de Facultad, sustentado en requerimiento debidamente justificado por el Coordinador de Programa en base a necesidad institucional, previo al inicio del Periodo Académico Ordinario - PAO.
- Art. 5. *Del personal académico de la UPSE.***- El personal académico de la UPSE por sus conocimientos y experiencia podrá colaborar fuera del tiempo de su dedicación en actividades docentes de postgrado y podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales en concordancia con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Art. 6. *Lineamientos del proceso de selección del personal académico.***- El proceso de selección del personal académico establece los siguientes lineamientos:
- a. El Coordinador de programa remitirá la solicitud de contratación del personal académico, en base a necesidad institucional al Decano de la Facultad, tomando en cuenta los siguientes requisitos:
 - 1. El grado académico afín al campo del conocimiento de la asignatura, módulo, curso o su equivalente;
 - 2. Acreditar experiencia docente y/o investigador a nivel superior mínima de cinco años y profesional mínima de ocho años;
 - 3. Cursos en el campo de docencia de nivel superior y perfeccionamiento profesional;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-02-05-2022 INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

4. Ponencias en congresos académicos y/o de investigación;
 5. Publicaciones de artículos científicos;
 6. No tener compromisos pendientes con el IPG respecto a tutorías o especialista de calificación de trabajo de titulación; y,
 7. Estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para el desempeño de una función pública; El análisis de requisitos de postulantes a docentes y/o tutores será conforme a lo establecido en rúbrica aprobada por el Consejo de Postgrado;
- b. El Decano presentará el **Distributivo Docente de Postgrado Consolidado**, sustentado en informe presentado de el o los Coordinadores de Programas al Consejo de Facultad para su tratamiento y aprobación; y,
- c. El IPG presentará el **Distributivo Docente de Postgrado Consolidado Institucional**, ante el Consejo de Postgrado sustentado en informes de los Consejos de Facultad para su tratamiento análisis y aprobación 15 días antes del inicio del periodo académico.

Art. 7. Prohibición del personal académico.- El personal académico no podrá impartir más de una asignatura o paralelo, dentro de la misma cohorte del programa o más de dos asignaturas en todos los programas que ejecute la UPSE en ese periodo académico.

El personal académico que haya obtenido dos calificaciones, consecutivamente o no, inferiores a 75/100 (setenta y cinco sobre cien) de la evaluación integral del desempeño docente en las asignaturas impartidas en los programas de postgrado de la UPSE, no podrá ser contratado; aún cuando conste en la planta docente aprobado en el programa de postgrado por el CES.

CAPÍTULO III
DEL PERSONAL ACADÉMICO SELECCIONADO

Art. 8. Funciones del personal académico.- El personal académico seleccionado por el Consejo de Facultad tendrá sus funciones en concordancia con el Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado.

Art. 9. Del Sistema de Gestión de Postgrado - SGP.- El Coordinador de Programa será el responsable del registro en el SGP de las asignaturas planificadas para el periodo académico correspondiente que incluya docentes y paralelos asignados, previo al inicio del PAO.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SO-02-05-2022 INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO IV
DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO Y PAGO DEL PERSONAL
ACADÉMICO

Art. 10. De la vinculación contractual.- El personal académico seleccionado será vinculado como docente invitado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales a través de la Empresa Pública UPSE EP.

Art. 11. De la documentación del profesor.- El Director del IPG solicitará al profesor a ser contratado los documentos que se detallan a continuación, previo a la legalización del contrato:

- a. Una copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación a color;
- b. Una copia del registro de los títulos en el SENESCYT;
- c. Una copia de la portada de la cuenta bancaria;
- d. Una copia del RUC, en que conste ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL O EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSTGRADO;
- e. Una factura original vigente y firmada.

Art. 12. De la elaboración del contrato.- La Empresa Pública UPSE EP. por solicitud del Coordinador General de Investigación y Postgrado en coordinación con el IPG realizará el contrato del personal académico, sustentado con la resolución del Consejo de Postgrado. Se elaborará tres juegos del contrato y notificará al profesor para la suscripción respectiva.

La Procuraduría podrá asesorar en la elaboración del contrato correspondiente.

Art. 13. Lineamiento para la elaboración del Contrato.- La elaboración del Contrato de prestación de servicios profesionales se enmarca en los siguientes lineamientos:

- a. La asignatura con la cual fue seleccionado;
- b. Entregar al Coordinador del Programa un banco de treinta (30) preguntas de la asignatura que impartirá, destinados para la modalidad de titulación de Examen Complexivo.

Art. 14. De los requisitos para el pago de los docentes.- Una vez concluida la impartición de la asignatura y/o tutoría objeto de contrato de prestación de servicios profesionales, el Coordinador de Programa emitirá un informe de cumplimiento del docente al Director del IPG, con los siguientes requisitos para el pago:

- a. Registro de asistencia del profesor en la asignatura;
- b. Registro de calificaciones y asistencias legalizadas de los estudiantes en la asignatura;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SO-02-05-2022 INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

- c. Sílabo de la asignatura;
- d. Plan de clase;
- e. Reactivos de la asignatura; y,
- f. Evaluación del Desempeño Docente.

Art. 15. Valor hora a cancelar al personal académico contratado.- El valor a cancelar al personal académico contratado será de sesenta dólares americanos (USD 60,00) para el profesional con grado académico de PhD. y cincuenta dólares americanos (USD 50,00) para el profesional con grado académico de Magister.

Art. 16. De la solicitud del pago. - El Director del IPG solicitará a la Empresa Pública UPSE EP. el pago correspondiente en un plazo no mayor a quince (15) días, en base al objeto del contrato de prestación de servicios profesionales al personal académico, sustentado en informe presentado por el Coordinador del Programa, referido en el artículo 14 del presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal académico que haya sido seleccionado y contratado para el dictado de una asignatura, módulo, curso o su equivalente en un programa de maestría, colaborará como Tutor hasta tres (3) trabajos de titulación en las áreas del conocimiento afines a la asignatura seleccionada en cualquiera de los programas ofertados y en sus diferentes formas de titulación.

SEGUNDA.- El personal académico que haya sido seleccionado y contratado para el dictado de una asignatura, módulo, curso o su equivalente en un programa de maestría, colaborará como Especialista calificador hasta tres (3) trabajos de titulación en las áreas del conocimiento afines a la asignatura seleccionada en cualquiera de los programas ofertados y en sus diferentes formas de titulación.

TERCERA.- Para el componente práctico de la modalidad de titulación de examen complejo, se podrá contratar personal académico especialista por necesidad institucional solicitado por el Coordinador de programa, justificado y sustentado en resolución de Consejo de Facultad, siempre y cuando no exista disponibilidad en la planta docente de grado o postgrado; y el número de maestrantes sea superior a 10. Se podrá considerar un valor de cuatrocientos dólares americanos (USD 400,00) y serán cancelados una vez cumplido el objeto del contrato.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SO-02-05-2022 INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CUARTA.- Se podrá contratar tutores por necesidad institucional solicitado por el Coordinador de Programa, sustentado en resolución de Consejo de Facultad, siempre y cuando no exista disponibilidad en la planta docente de grado o postgrado; y el número de maestrantes sea tres (3). Se podrá considerar un valor de quinientos dólares (USD 500) y serán cancelados una vez cumplido el objeto del contrato. Adicionalmente será considerado como Especialista hasta en tres (3) trabajos de titulación.

Dado en La Libertad, a los (24) día del mes de junio del 2022.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que el presente Instructivo fue aprobado en la sesión ordinaria número 02-2022 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 24 de junio de 2022.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL